

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No.004

De 4 de julio de 2019.

Por medio de la cual se admite solicitud de desistimiento sobre el proceso de investigación para la posible imposición de medidas de Salvaguardia al producto **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano**, solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR) ..

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), en su condición de asociación de productores nacionales presentó el día 6 de noviembre de 2018, a través de apoderado legal, una solicitud de inicio de investigación administrativa para la posible imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas a las importaciones de productos de carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano.

Que mediante providencia de 13 de noviembre de 2018 y conforme lo dispone el artículo 67 del Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006 y el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009, luego de la revisión de forma de la solicitud, se requirió al solicitante aclarar y corregir información aportada y proporcionar información que no fue aportada en el formulario de solicitud provisto por el Ministerio, para lo cual se le concedió el término de 10 días hábiles que establece la Ley.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, la solicitante presentó Memorial mediante el cual da respuesta a la providencia de 13 de noviembre de 2018, en el sentido de manifestar sus aclaraciones sobre la información aportada y presentar sus argumentaciones sobre la información adicional solicitada.

Que luego de las diligencias debidas para mejor proveer este procedimiento, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial emitió la Resolución 003 del 3 de mayo de 2019. Por medio de la cual se ordena dar inicio a una investigación para la posible imposición de medidas de Salvaguardia al producto **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano**, solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR) ..

Que, dentro del término de traslado concedido a las Partes Interesadas, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PORCINOCULTORES DE PANAMÁ (ANAPOR)**, presentó el día 27 de mayo de 2019 a través de su apoderada legal, memorial de solicitud especial de prórroga por 30 días adicionales al término concedido en la Resolución No.003, para la presentación de la información requerida, el cual les fue concedido mediante providencia.

Que en fecha 26 de junio de 2019, la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), presentó ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial un escrito mediante el cual solicita dar por terminada de manera anticipada la investigación para la posible imposición de medidas de Salvaguardia al producto Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, “El solicitante podrá en cualquier momento desistir de la investigación, por escrito debidamente motivado, ante lo cual la Autoridad Investigadora dará por terminada la investigación. Si la solicitud ha sido presentada por varias empresas, el desistimiento de algunas de ellas no producirá la conclusión de la investigación, siempre y cuando continúe con la misma una proporción importante de la rama de producción nacional”.

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación anticipada por desistimiento de la investigación administrativa para la posible imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas al producto denominado carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR).

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa para la posible imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas al producto denominado carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR) y **ORDENAR** el archivo del expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


Norman Harris

Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales
Internacionales y de Defensa Comercial

